

Nombre/Asunto	Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras
Fecha de aprobación:	29-08-1989
Fecha entrada en vigor:	01-01-1990
Ambito	Término municipal de Miño
Publicaciones:	B.O.P. nº278 de 03-12-2003; B.O.P. nº16 de 21-01-2004

Artículo 1º

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.
2. Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:
 - A. Obras de construcción de edificaciones e instalaciones, de todas clases, de nueva planta.
 - B. Obras de demolición.
 - C. Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
 - D. Alineaciones y rasantes.
 - E. Obras de fontanería y alcantarillado.
 - F. Obras de cementerios.
 - G. Cualesquiera otras construcciones, instalaciones y obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2º

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos, se considera contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.
2. Tiene consideración de sujetos pasivos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3º

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será:
 - el 2,8% para las obras menores.
 - el 3,8% para las obras mayores.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4º

1. Cuando se conceda la licencia perceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.
2. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5º

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6º

En todo lo no relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan.

Artículo 7º

En lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, regirán los preceptos contenidos en la Subsección 5º, de la Sección 3ª, del capítulo II de la referida Ley 39/1988, concordantes y complementarios de la misma, y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las

disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición final

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión de 29 de agosto de 1989, fue modificada parcialmente por acuerdo plenario en la sesión celebrada el 18 de noviembre de 2003. Esta modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP, permaneciendo hasta su modificación o derogación expresa.